



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 30/08/2019

Señor (a):

ELMAR CERÓN MONROY

Dirección: Carrera 30 No. 39 A - 28 Apartamento 101

Correo electrónico:

Teléfono: 316 441 73 99 - 313 822 89 94

**REF: Notificación Respuesta Rad 02447930 del 24/07/2019
Número de cliente 2246204-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07656168, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07656168 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07656168

2019/08/13

Bogotá, D.C.

Señor

ELMAR CERÓN MONROY

Carrera 30 No. 39 A - 28 Apartamento 101

Teléfono 316 441 73 99 - 313 822 89 94

Viotá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02447930 del 24 de julio de 2019
Cuenta No. 2246204-6

Respetado señor Cerón,

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita aclaración por el cobro facturado para el periodo de julio de 2019, por valor de \$2.394.4950, en el cual manifiesta que la empresa esta vulnerado sus derechos, nos indica que el servicio nunca estuvo suspendido, adicional no solicitaron permisoparal ingreso al predio, teniendo en cuenta que para realizar inspecciones se debe contar con la presencia de los usuarios.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Verificandos en nuestro sistema de gestión documental, se establecio que en el perido compredido del 17 de junio al 18 de julio de 2019, correspondiente al periodo de julio 2019, se relacionaron los siguientes conceptos en la factura:

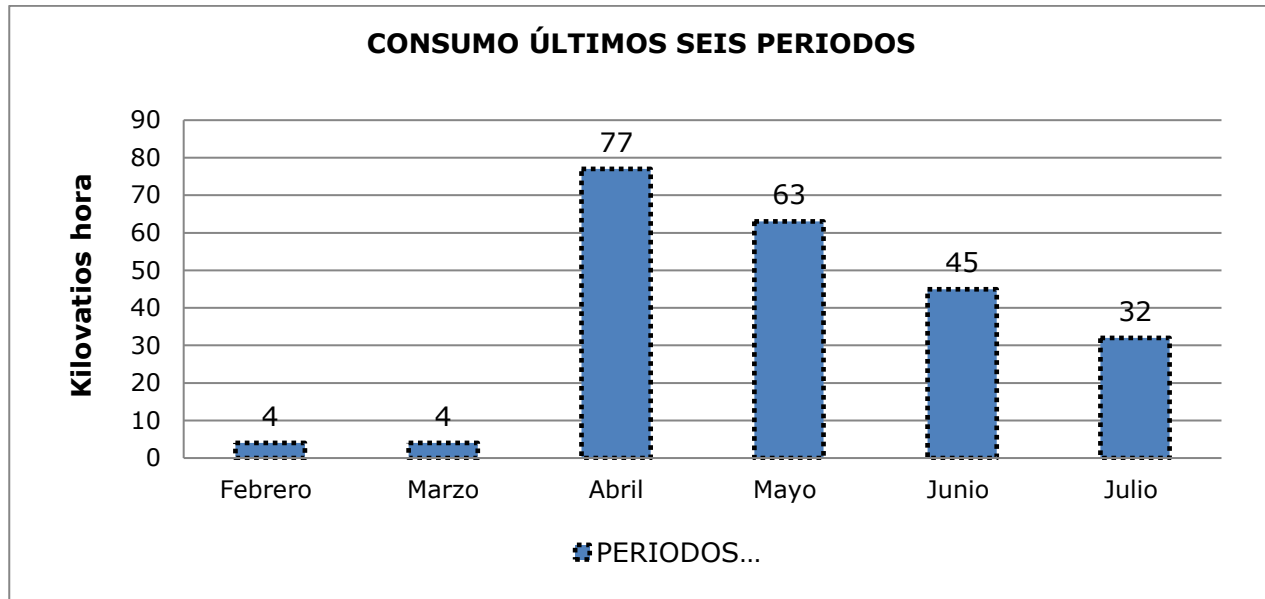
DESCRIPCIÓN DEL CARGO	UNIDAD DE COBRO	CONSUMO EN KWH	VALOR DEL CARGO (\$)
Consumo activa sencilla	Kwh	32	\$16.071
Alumbrado publico	Fijo	0	\$2.888
Interés por mora	Fijo	0	\$2.317
Recuperación de energía	Fijo	0	\$2.102.437
Ajuste a la decena (debito)	Fijo	0	\$3
Saldo anterior	Fijo	0	\$496.160
Residencial subsidio	Kwh	32	-\$7.457
Subsidios por reintegros	Kwh	0	-\$217.469
Total			\$2.394.950

¹*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

A continuación, le explicaremos cada ítem de la factura:

- **CONSUMO ACTIVA SENCILLA**

Verificando en nuestro sistema de gestión documental, se evidencia que para el predio en referencia la facturación se realiza de forma bimensual; Ahora bien, la Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 18 de julio de 2019. a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁴.



Como se observa, el último periodo tuvo variación en el consumo frente a periodos anteriores; este incremento, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Por consiguiente, a través del concepto de **“consumo activa sencilla”** se detallará el método para determinar el consumo facturable, es decir, la diferencia de lecturas según lo estipulado en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, a fin de aclarar la cantidad de kilovatios (kWh) correspondientes al periodo de facturación.

Es importante, resaltar que los últimos seis periodos parte del análisis del histórico de consumos presenta una variación que disminuye o incrementa en diferentes periodos, esto depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía; de manera que, se evidencia en el sistema que las lecturas registradas son reales conforme al medidor asociado a la cuenta en mención. Así mismo, se aclara que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁴ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida
Desde	Hasta			Anterior	Actual	
17/06/2019	18/07/2019	31	2019/07	3354	3386	32
17/05/2019	17/06/2019	31	2019/06	3309	3354	45
16/04/2019	17/05/2019	31	2019/05	3246	3309	63
18/03/2019	16/04/2019	29	2019/04	3169	3246	77
15/02/2019	18/03/2019	31	2019/03	3165	3169	4
18/01/2019	15/02/2019	28	2019/02	3161	3165	4

En consecuencia, como se deriva de lo anteriormente expuesto, le reiteramos que los consumos liquidados en el cliente del asunto son correctos, no hay anomalías en el medidor del predio, por cuanto estos consumos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

No obstante, si desea la realización de una inspección al medidor o cambio de visor, debe solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

- **ALUMBRADO PUBLICO**

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas se realiza según instrucciones recibidas de la Alcaldía Municipal, respaldadas por el Acuerdo 019 de 1979 del Honorable Concejo Municipal, mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, ENEL- CODENSA ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

- **INTERES MORA**

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica⁶ cláusula 19.9.1⁷ y la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

- **RECUPERACION DE ENERGIA**

Como es de su conocimiento, el pasado 10 de julio de 2018 se practicó la inspección 495032775, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Liberia Alta Finca La Esperanza con número de servicio eléctrico 2246204 y medidor asociado 12633 marca Complant, factor 1 y clase de servicio Residencial.

⁵ "9 Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento."

⁶ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁷ "19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

La mencionada inspección 495032775, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa⁸ la cual no fue atendida por ningún usuario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Visor roto en celda medida (cuando se evidencia que el visor de la celda está roto o deteriorado)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Inmueble cerrado (Cuando el inmueble se encuentra cerrado y no existe alguien quien atienda la inspección. Al momento de realizar la revisión no hay personas en el inmueble. Debe indicarse si el medidor se encuentra dentro de inmueble (interno).)
- Servicio directo monofásico (Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)

Observaciones del Acta:

Visita técnica integral verificación y funcionamiento de la medida se ubica predio municipio Viota vereda Liberia, finca la esperanza, coordenadas en fotos, servicio residencial 100% vivienda, se encuentra medidor monofásico número 12633 con lectura 2986.4 en celda de medida Saime externa con acometida 1x8+8 concéntrica, no se realiza la inspección técnica ya que no se encuentra propietario ni persona encargada, se evidencia predio con servicio directo monofásico desde red de baja tensión, poste con cable No. 10 azul alimentando vivienda y secador de café con una carga de 1.2 amperios en el momento de la visita, se procede a realizar la suspensión del servicio desde red de baja de tensión poste, se deja predio sin servicio se retira acometida y se deja en el predio, se le informa al cliente que para la reconexión del servicio debe solicitar la revisión al equipo de medida del predio, centro e distribución lejano, se retira 30 metros de cable .

Análisis de la orden de inspección:

Se encontró visor roto en celda medida punto físico ilegible o sin marcar no se pudo revisar y/o aforar sin sello en la celda medida inmueble cerrado servicio directo monofásico funciona vivienda, medidor 12633 lectura 2986.4 kWh. Acometida 1x8+8 no se encuentra propietario ni persona encargada, servicio directo con cable 10 azul alimentando vivienda y secador de café. Se procede a realizar la suspensión del servicio se deja predio sin servicio se retira acometida y se deja en el predio, para la reconexión del servicio debe solicitar la revisión al equipo. Estado de la cuenta habilitado.

2. Pruebas

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 854131, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 10 de julio de 2018 se realizó inspección 495032775 resultado Suspensión de Servicio.
- El pasado 28 de Septiembre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7115627 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 30 de Octubre de 2018. Por correo certificado.

- Teniendo en cuenta que se recibió radicado No. 02242441 del 19 de septiembre del 2018 la empresa emitió comunicación el pasado 03 de octubre de 2018 con radicado N° 07124105 en donde se le indicó que su caso se encontraba en estudio, razón por la cual la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 10 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 10 de febrero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200021820.

5. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 495032775 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 854131.
- Predio en servicio directo. Implica que no se cuenta con ningún elemento entre la red y su instalación trifásica, que permita realizar el registro de la energía consumida por el cliente. sin refacturación en sistema con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8 -- $>,50 \times 1 \times 120 / 1000 = 6 \text{kw}$. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$2102437, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

⁹ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

Para este caso la carga instalada C_i corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); C_i se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$C_i = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

F_u : Factor de utilización.

El Factor de utilización (F_u) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa C_c se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$F_u = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = C_i \times F_u \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

C_o = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$C_o = 0 \text{ kWh/mes}$ C_2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 864 - 0 = 864 \text{ kWh/mes}$$

$CT =$ Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C2 \times TP$$

TP : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$TP =$ TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

$$CT = 864 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 4320 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	10/02/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	10/07/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	0,0
Consumo calculado total	4.320,0
Consumo que reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	4.320,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 2.102.437
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 217.469
VALOR TOTAL QUE FACTURAR	\$ 1.884.968

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$447,24, Periodo 2= \$476,27, Periodo 3= \$498,38, Periodo 4= \$494,02, Periodo 5= \$479,34, Periodo 6= \$494,12. que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.



07656168

2019/08/13

- **AJUSTE A LA DECENA (CRÉDITO)**

En relación con el cargo por ajuste en la decena, éste se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso. Conforme a lo anterior, el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

- **SALDO ANTERIOR**

Es de aclarar que cuando el cliente presenta valores sin cancelar, automáticamente se registra el valor como “saldo anterior” y la factura en el cual se incluye se expide con fecha de pago “inmediato”, de esta forma le precisamos que el Saldo Anterior reflejado en la factura No. 558393665 de julio de 2019, corresponde a valores insolutos los cuales describimos a continuación:

Fecha de Facturación	Número de Documento	Descripción del Cargo	Saldo del Cargo (\$)
19/09/2018	524077624	cobro inspección - perdidas	\$1.160
19/10/2018	527429386	interés por mora	\$916
19/10/2018	527429386	alumbrado publico	\$2.888
19/10/2018	527429386	ajuste a la decena (debito)	\$4
19/10/2018	527429386	consumo activa sencilla	\$7.952
20/11/2018	530807226	interés por mora	\$1.148
20/11/2018	530807226	alumbrado publico	\$2.888
20/11/2018	530807226	ajuste a la decena (debito)	\$4
18/12/2018	534373104	interés por mora	\$1.489
18/12/2018	534373104	cobro inspección - perdidas	\$148.288
18/12/2018	534373104	alumbrado publico	\$2.888
18/12/2018	534373104	cobro iva 19%	\$28.175
19/01/2019	537750118	interés por mora	\$1.882
19/01/2019	537750118	alumbrado publico	\$2.888
18/02/2019	541159478	interés por mora	\$1.996
18/02/2019	541159478	alumbrado publico	\$2.888
18/02/2019	541159478	ajuste a la decena (debito)	\$2
18/02/2019	541159478	consumo activa sencilla	\$1.044
19/03/2019	544660828	interés por mora	\$1.882
19/03/2019	544660828	alumbrado publico	\$2.888
19/03/2019	544660828	consumo activa sencilla	\$1.050
17/04/2019	548063754	interés por mora	\$1.921
17/04/2019	548063754	alumbrado publico	\$2.888
17/04/2019	548063754	consumo activa sencilla	\$20.472
20/05/2019	551519490	interés por mora	\$2.295
20/05/2019	551519490	alumbrado publico	\$2.888
20/05/2019	551519490	ajuste a la decena (debito)	\$5



07656168

2019/08/13

20/05/2019	551519490	consumo activa sencilla	\$16.822
18/06/2019	554932761	interés por mora	\$2.116
18/06/2019	554932761	alumbrado publico	\$2.888
18/06/2019	554932761	ajuste a la decena (debito)	\$2
18/06/2019	554932761	consumo activa sencilla	\$12.074
Total			\$278.691

Ahora bien, es importante indicar que el cobro por concepto de cobro por concepto de Inspección + Cobro Iva 19%. Corresponde a la inspección realizada a través de la orden No. 734868785.

Considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, el 12 de octubre de 2019 se hizo una inspección según orden 734868785. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1¹⁰ y del artículo 145¹¹ de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se presentan los hallazgos de la inspección:

- No se pudo revisar y/o aforar
- Adecuación Obligatoria
- Cliente activo auto reconectado
- Inmueble cerrado
- Medidor sin sello en bloque de terminales
- Instalación presenta riesgo eléctrico
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada

Observaciones: no hay quien atienda la visita no se suspende desde poste ya que está en mal estado, cliente auto reconectado fue suspendido 10 de julio de 2018 Inspección No.495032775, se suspende desde medidor y retira pin de corte, se solicita orden de verificaciones notifica al usuario que debe realizar adecuación de acometida medida cumpliendo norma retire con electricista particular, y después acercarse a la empresa de energía y solicitar una reconexión con inspección para su equipo de medida, el retiro de sellos y reconexiones por particular acarrear sanciones legales. La revisión quedo registrada en el acta No. 2036747.

Es importante indicarle que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato Publico de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

¹⁰ "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

¹¹ "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."



07656168

2019/08/13

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Debido a lo anteriormente expuesto, le confirmamos que cuando se realiza una inspección donde se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del contrato de condiciones uniformes que al respecto indica:

12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...).

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

- **RESIDENCIAL SUBSIDIO**

Es de aclarar, ENEL- CODENSA que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

“Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004, establece:

“artículo 1o. Consumo de subsistencia. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.



07656168

2019/08/13

ENEL-CODENSA no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicio público de energía eléctrica ¹².

Los procedimientos y planes realizados por la compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

Enel - Codensa le informa que, contra los últimos cinco periodos facturados, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

¹² Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07656168
2019/08/13

CITACIÓN

Señor
ELMAR CERÓN MONROY
Carrera 30 No. 39 A - 28 Apartamento 101
Teléfono 316 441 73 99 - 313 822 89 94
Viotá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02447930 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07656168
2019/08/13

CITACIÓN

Señor
ELMAR CERÓN MONROY
Carrera 30 No. 39 A - 28 Apartamento 101
Teléfono 316 441 73 99 - 313 822 89 94
Viotá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02447930 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07656168
2019/08/13

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07656168 del 2019/08/13, de la comunicación radicada con No. 02447930 del 24 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____



07656168

EDEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **23 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **ELMAR CERÓN MONROY** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07656168 DEL 2019/08/13

Persona que notificar: **ELMAR CERÓN MONROY**

Dirección de Notificación Carrera 30 No. 39 A - 28 Apartamento 101
Viotá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MJAM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.